



Hechos

- I. La corporación municipal, con la finalidad de contribuir al mantenimiento y promoción de la fiesta y de las actividades culturales y artísticas vinculadas a la cultura popular y tradicional valenciana; especialmente a las Fallas, convoca anualmente la concesión de subvenciones a las comisiones falleras. Entre estas ayudas destacan las de la construcción de los monumentos falleros, la iluminación decorativa de las calles de su demarcación, agrupaciones musicales y aniversarios con motivo de las fiestas falleras.
- II. El plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia 2017-2019, en el grupo de programas “Fiestas populares y festejos”, incluye la de la promoción de la fiesta fallera cuyos objetivos son, entre otros, el fomento y promoción de la fiesta fallera mediante ayudas para los monumentos.
- III. Mediante mociones del regidor delegado de Cultura Festiva de fecha 7 de septiembre de 2017 y 25 de octubre de 2017 se dispuso el inicio de las actuaciones pertinentes para aprobar la convocatoria, mediante tramitación anticipada, de la subvención para monumentos con ocasión de las Fallas 2018, considerando las necesidades de financiación de las comisiones y la necesidad de avanzar la convocatoria por la celebración de las fiestas de Fallas el próximo mes de marzo.
- IV. Con fecha 8 de septiembre de 2017 y 20 de octubre de 2017, el Servicio Económico Presupuestario ha procedido a crear para 2018 el marco presupuestario necesario para tramitar esta subvención en la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 con un crédito disponible de 2.583.800 euros; condicionado el crédito a aquello que se incorpore al presupuesto del Ayuntamiento.

A los anteriores hechos son aplicables los siguientes:

Fundamentos de derecho

I.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal (BEP) de 2017 dedican la 26ª y el anexo II a las subvenciones municipales, cuyo régimen está sujeto a lo que se prevé en ellas y a lo que prevé la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS); y la 42ª y 44ª de las propuestas de gasto en fase de autorización aparejada a la convocatoria de subvenciones y de disposición-reconocimiento de la obligación aparejadas a la concesión y ejecución del gasto subvencional.

II.- En cuanto al órgano competente para la convocatoria y concesión de subvenciones para monumentos Fallas 2018, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución núm. 20 de 26 de junio de 2015, punto primero, apartado 2), que determina, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 31 del Reglamento orgánico del gobierno y administración municipal el Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de “Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que aun siendo de menor importe se convoquen y se resuelvan de forma conjunta. Asimismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica”.

Por lo que se ha expuesto, fiscalizado el expediente por la Intervención General Municipal, de conformidad con lo que prevé el artículo 214.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado mediando Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las bases 14ª y 77ª de las de ejecución del presupuesto municipal, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión por parte del Ayuntamiento de València de ayudas a las comisiones falleras para la construcción de sus

monumentos con motivo de las fiestas falleras 2018, en el sentido de que se transcribe a continuación:

CONVOCATORIA POR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR MONUMENTOS A LAS COMISIONES DE FALLA CON MOTIVO DE LAS FALLAS 2018

1. OBJETO

El objeto de esta convocatoria es la ayuda económica para el fomento y apoyo de los monumentos falleros mayores e infantiles dentro de los varios festejos y con motivo de las Fallas 2018.

2. NORMATIVA APLICABLE

Esta convocatoria se regirá según lo que está previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la indicada ley; por la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016; y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente, así como el resto de normativa de desarrollo y complementaria.

3. COMPETENCIA

El órgano competente para la convocatoria y concesión de estas subvenciones es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución núm. 20 de 26 de junio de 2015, punto primero, apartado 2) que determina, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 31 del Reglamento orgánico del gobierno y administración municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de "Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que aun siendo de menor importe se convoquen y se

resuelvan de forma conjunta. Asimismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica”.

4. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS Y FORMA DE ACREDITACIÓN

4.1 Podrán solicitar estas ayudas a las comisiones de falla de la ciudad de València, integradas en Junta Central Fallera, que cuenten con capacidad jurídica para ello.

4.2. Mediante certificado del secretario de la Junta Central Fallera (JCF) se acreditará el coste del monumentos infantiles y mayores de cada una de las comisiones falleras derivado de los contratos presentados en dicho organismo, que servirá para hacer el cálculo de la cantidad a subvencionar por el Ayuntamiento.

5. FINANCIACIÓN Y GASTOS SUBVENCIONABLES

5.1 Las actividades objeto de esta convocatoria se financiarán con los créditos que figuran en el Presupuesto del Ayuntamiento consignados a este efecto y con los presupuestos de los que disponen los mismos beneficiarios, sin perjuicio de la compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

5.2 El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.3 En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. El Ayuntamiento podrá comprobarlo a través de los medios que estime pertinentes para el cálculo de la subvención.

5.4 El importe de la ayuda a conceder se cifra en un 25% del coste certificado por Junta Central Fallera de los monumentos falleros mayores e infantiles, sin que pueda considerarse para el cálculo indicado el exceso del monumento sobre el coste de la falla respectiva de la plaza del Ayuntamiento.

5.5 Los monumentos falleros objeto de la subvención son los realizados durante el ejercicio fallero 2017/2018, entendiéndose por este las fechas establecidas en el artículo 1 del vigente Reglamento fallero. La actividad deberá realizarse durante el ejercicio fallero indicado hasta el día de la *plantà* de los monumentos.

5.6 El pago de la subvención será con carácter anticipado, por el importe global al que hace referencia el apartado 5.4.

6. SOLICITUDES

6.1 De conformidad con los art. 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las entidades solicitantes están obligadas a la presentación telemática de sus solicitudes.

6.2 Las solicitudes para participar en las convocatorias anuales se formalizarán en modelos de instancia preestablecidos, que estarán a disposición en la página web del Ayuntamiento de València "<http://www.valencia.es>", sede electrónica, trámites cultura.

6.3 Sólo se admitirán solicitudes telemáticas. Se deberá disponer de firma electrónica avanzada, expedida por el órgano competente. La solicitud telemática se deberá hacer como persona jurídica y no como persona física aunque se haga en representación de la entidad.

6.4 Junto con el impreso de solicitud de subvención, tendrá que adjuntarse

1. La autorización de presentación por terceros de la solicitud ante la sede electrónica del Ayuntamiento, si procede. El modelo de autorización se encuentra en impresos dentro del trámite de la sede electrónica.

2. Declaración responsable relativa a los siguientes puntos:

1. Asunción del compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar en plazo y ante el Servicio de Cultura Festiva la aplicación de las cantidades recibidas.
2. No encontrarse en alguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley general de subvenciones.

3. Estar exento o no sujeto o encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
4. No tener pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de València o sus organismos cuando termine el plazo de presentación. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
5. No haberse modificado el CIF, domicilio fiscales y datos bancarios donde se desea recibir la subvención que constan en la corporación.
6. Asunción del compromiso de mantener el cumplimiento de las obligaciones anteriores durante el plazo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio, conforme al art. 69.1 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.
7. Relación de otras subvenciones, ayudas, a ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, en su caso, indicando si se han concedido y cantidad o si está pendiente de resolución.

El modelo de declaración responsable se encuentra en impresos dentro del trámite de la sede electrónica.

6.5 Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la convocatoria o los establecidos con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o en la legislación en materia de procedimiento administrativo, o no se adjunte la documentación prevista, se requerirá el interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación en materia de procedimiento administrativo.

6.6 La presentación de solicitudes en el procedimiento de concesión de ayudas comporta la autorización expresa al Ayuntamiento de València para solicitar información de forma telemática sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de la correspondiente administración. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento. En este caso, deberá aportar las correspondientes certificaciones.

6.7 Los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no solo en el momento de la concesión sino también en el del reconocimiento de la obligación.

6.8 Las certificaciones y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, el interesado o beneficiario deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada; excepto cuando haya sido autorizada a la obtención de la acreditación a la que se hace referencia más arriba.

7. PUBLICACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

7.1 La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (BDNS) que remitirá el extracto al *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, y en la sede electrónica y la página web del Ayuntamiento de València y de la JCF.

7.2 El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda económica para monumentos, acompañadas de la documentación previamente enumerada, será de veinte días naturales a contar des del siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*.

7.3 La resolución de la convocatoria será publicada en la BDNS y la página web municipal, así como en la página web de JCF.

8. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

8.1 El beneficiario realizará la justificación en la modalidad de “Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, regulada por los artículos 30 de la LGS, y 69.a), 72 y 73 de su Reglamento, así como el capítulo IV, artículos 30, 34 y siguientes de la Ordenanza general de subvenciones.

8.2 El pago de la subvención será anticipado con carácter previo a la justificación.

8.3 La presentación de la cuenta justificativa se hará mediante la sede electrónica y en el plazo de justificación comprendido desde el 21 de marzo hasta el 30 de abril de 2018, y comprenderá:

- documento modelo de cuenta justificativa que se encuentra impreso dentro del trámite de la sede electrónica.
- facturas acreditativas del coste de los monumentos con los requisitos exigidos en el apartado 8.6 de la convocatoria.
- transferencia bancaria o cheque para las facturas de más de 2.500 euros tal y como se indica en el apartado 8.7 de la convocatoria.

8.4 Los gastos se justificarán con facturas, con los requisitos exigidos en el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

8.5 Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención, con fondo propio u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, conforme a lo que prevé el artículo 30.4 de la LGS.

8.6 En todo caso, las facturas deben reunir entre otros los siguientes requisitos:

a) Identificación del artista o proveedor por medio de nombre o a razón social, NIF o CIF y domicilio.

b) Identificación clara de la comisión fallera por medio de nombre, CIF y domicilio.

c) Número y fecha de expedición.

d) Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes parciales –precios unitarios- y totales, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y en su caso el IRPF.

- Recibo del artista o proveedor por medio de la firma y expresión de cobrado en la misma factura, o aportación del justificante del pago realizado.

8.7 Para las facturas de cuantía igual o superior a 2.500,00 € el pago únicamente se acreditará mediando alguno de los siguientes medio, con independencia del número de facturas que se acredite:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediando copia del resguardo del cargo.

2º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo cuenta correspondiente al cheque.

8.8 Las facturas deberán estar fechadas en el plazo que comprende desde el 20 de marzo de 2017 hasta el plazo de presentación establecido en el apartado 8.3 de la convocatoria.

9. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

9.1 La instrucción del procedimiento de concesión será a cargo del Servicio de Cultura Festiva del Ayuntamiento de València.

9.2 Se trata de un procedimiento de concurrencia no competitiva ya que el importe global para las subvenciones de monumentos se ha calculado partiendo de los datos conocidos sobre las contrataciones realizadas por todas las comisiones y certificación por la Junta Central Fallera; adjudicándose por número de falla.

9.3 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de nueve meses a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución; o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativa en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de la jurisdicción mencionada. La notificación se entenderá aceptada por los beneficiarios si, transcurridos diez días desde su recepción, la persona interesada no ejerce acto en contra.

9.4 De conformidad con el que se dispone en el artículo 25.3 de la LGS, el artículo 63 del RSG y 20.2 de la OGS la resolución, además de a los solicitantes a los cuales se conceden las subvenciones, hará constar, si procede, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

9.5 Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 20.8 del OGS.

10. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Los beneficiarios de las subvenciones por monumentos, cuyo pago se prevé anticipado a la ejecución de la actividad con exención de la constitución de garantía, estarán obligados con carácter general a cumplir aquello que establece el artículo 14.1 de la LGS y en particular el artículo 11 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos. En concreto, y entre otros:

- a) Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a su finalidad del fondo recibido.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación del fondo percibido, incluidos los electrónicos.
- e) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o

audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación.

- f) Proceder al reintegro del fondo percibido en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones y demás normativa. El reintegro comportará la exigencia del interés de demora correspondiendo desde el momento del pago de la subvención hasta el día en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

En concordancia con el contenido del apartado propuesto más arriba, en el supuesto de incumplimiento parcial del objetivo o de la obligación de justificar, el reintegro se exigirá por el exceso percibido sobre el que se ha cumplido o justificado, previo requerimiento para que se presente la justificación según lo establecido en el artículo 70.3 del RLGS.

11. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones al efecto de determinar la cantidad que posteriormente deba percibir el beneficiario o, si procede, el importe a reintegrar, son los siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o el cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total fuera determinante para la consecución de la finalidad pública perseguida, será causa de pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se tratara de fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, si procede, al reintegro también parcial aplicando la proporción en la que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

2. Si en la realización de una comprobación o control financiero los servicios de la Administración pusieran de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los

gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados con respecto al total de gastos subvencionables imputados.

12. SUBCONTRATACIÓN

El beneficiario podrá subcontratar la actividad subvencionada.

Segundo. Convocar, por medio de tramitación anticipada, al amparo del artículo 56 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la concesión de subvenciones a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos, por un importe máximo total estimado 1.679.676,69 € (propuesta de gasto 2017/06204, ítem 2018/009840).

La concesión de las subvenciones al amparo de esta convocatoria por la mencionada cuantía estimada se financiará con cargo al crédito autorizado en la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910, o la que, en su caso, la sustituya, del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2018, y debido a la tramitación anticipada de la convocatoria, está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Tercero. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte.